



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 13 de junio de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2013-00225- 00
DEMANDANTE:	SERGIO ARMANDO CASTAÑEDA HURTADO
DEMANDADO:	PAR ISS vocera FIDUAGRARIA S.A

En atención a las reiteradas solicitudes del polo activo para que se acceda a autorizar el pago del título judicial consignado a órdenes de este despacho por *taquilla*, se reitera la respuesta dada en auto que antecede, pues al verificar la cuantía del título judicial 413230003645745 esta asciende a \$32.675.826,30, capital superior a 15 SMLMV. Evento contemplado por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, que regula la implementación y aplicación del reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de la misma anualidad; la que con toda claridad en el apartado 5 señala que:

“...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.

Por lo tanto, en cumplimiento de la disposición referida, habida cuenta que según comunicación telefónica con los encargados del asunto en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, lo correcto en estos casos es tramitar el pago con abono en cuenta, se insta al apoderado del demandante para que suministre los datos de la cuenta bancaria a la que autoriza se realice la consignación del título judicial, allegando la certificación respectiva de su titular y copia de la cédula del mismo, indicando el correo electrónico al que desea obtener noticia sobre su confirmación.

Se advierte que el juzgado no se opone a la autorización del pago del título a su favor, tras verificarse la vigencia del poder y que cuenta con facultades para recibir, siempre y cuando se acaten las directrices citadas.

No obstante lo descrito, y para brindar certeza al solicitante sobre la debida aplicación de las regulaciones administrativas que gobiernan el asunto, se oficiará por la Secretaría de esta dependencia a la Unidad de Presupuesto del Consejo Superior de la Judicatura, con la finalidad que siendo esta la autoridad que regula el tema, certifique si es posible o no la entrega del título judicial bajo la modalidad deprecada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ